

Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella presentado, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos en cuanto señalaron como indemnización por la extinción del contrato arrendatario del local que ocupaba el negocio de la actora en la finca número ochenta y seis del polígono «San Pedro de Mezonzo», y en concepto de mayor renta, la cantidad de treinta mil doscientas cuarenta pesetas, concepto que deberá ser sustituido por el de «indemnización por traspaso» en cuantía de dos millones cien mil pesetas, más el cinco por ciento de afección que debemos declarar y declaramos procedente, desestimando el recurso en lo demás y confirmando las resoluciones impugnadas en el resto de los conceptos justipreciados; si, imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y otros, contra el Decreto 204/1965, de 28 de enero.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 204/1965, de 28 de enero, aprobatorio de la delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Barcelona-Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Wellil, en nombre y representación de doña Magdalena Casas Prats, doña Mercedes Prats Prats y doña Eulalia Sabadell Grau, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto número 204/1965, de 28 de enero, aprobatorio de la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa» de Barcelona-Hospitalet de Llobregat, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Agropecuarias Corpas, S. A.» contra la Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1968.*

Hmo. Sr. En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Compañía Mercantil «Agropecuarias Corpas, S. A.»

demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca uno bis, del polígono «Caramanchel», de Alcoy (Alicante), se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agropecuarias Corpas, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la reposición respecto a la anterior de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, relativa al justiprecio de la finca uno bis, de 846.73 metros cuadrados extensión superficial, comprendida en el polígono «Caramanchel», de Alcoy (Alicante), y adquirida por la expresada sociedad, previa segregación de la que figura en el expediente con el número tres mediante escritura de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho los dos actos aludidos, por lo que los revocamos, y, en su lugar, declaramos asimismo que el valor expectante de esos terrenos es el de ciento veintiocho pesetas con treinta y tres céntimos el metro cuadrado, más el cinco por ciento de premio de afección e intereses legales, confirmando los restantes extremos de ambas resoluciones en lo que concierne al caso actual; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Balpanda Castaños y otros, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Antonia Balpanda Castaños y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatorio del justiprecio de las parcelas números 209, 215, 284, 267, 138-A, 81, 186, 184, 205 y parte de las 193 y 266 del polígono «El Casal», sito en término municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María Antonia, doña María Luisa y don Antonio Balpanda Castaños, don Fernando, don Agustín y don Manuel Vildosola Balpanda y doña Leonor Martínez Peña, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «El Casal», término de Abanto y Ciérvana, en Vizcaya, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha Resolución interpuesto, y con revocación por no hallarse ajustados a derecho de dichos actos administrativos en cuanto resultan incompatibles con lo que ahora se resuelve, debemos declarar y declaramos que el módulo o coste de construcción que ha de aplicarse para la valoración de las parcelas números 209, 215, 284, 267, 138-A, 81, 186, 184, 205 y parte de las 193 y 266 que se acepta por la Administración propiedad de los recurrentes, es el de mil cuatrocientos ochenta y una pesetas por metro cúbico, manteniendo en su integridad los demás factores tenidos en cuenta por la Administración en las expresadas valoraciones, y condenando a la Administración a efectuar otras reemplazando el dato del módulo o coste de la construcción por el que ahora se declara y el abono de la diferencia económica resultante, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose